En veintinueve de julio de dos mil veintiuno, doy cuenta con los presentes autos al Comisionado **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO,** para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

**Puebla, Puebla a veintinueve de julio de dos mil veintiuno.**

**VISTO** el estado procesal del expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, 50, 51, 52 y 55, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria en términos del párrafo segundo del numeral 12, de la Ley de la materia, se provee:

**ÚNICO:** En virtud de que, mediante acuerdo de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, debidamente notificado el día treinta de ese mismo mes y año, en el correo electrónico señalado por la parte recurrente, se previno a éste para que en el término de cinco días hábiles subsanara el medio de impugnación presentado ante este Órgano Garante; término que feneció el día veintiuno de julio de dos mil veintiuno, sin que a la fecha lo haya hecho; en ese sentido, se hace efectivo el apercibimiento realizado contemplado en el párrafo segundo del artículo 131, de la de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, que a la letra dice:

> ***"Artículo 131. Si en el escrito del recurso de revisión el Titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo 128 de la Ley y el Instituto de Transparencia no cuenta con elementos para subsanarlos, éste deberá requerir al Titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.***
>
> ***El Titular contará con un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento de información, para subsanar as omisiones, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con éste, se desechará el recurso de revisión. …"***

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143, fracciones II y V, de la Ley de la materia, se **DESECHA** el recurso de revisión interpuesto por **********, debiéndose notificar el presente auto, en el en el medio indicado por la parte recurrente para tales efectos. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

*FJGB/avj*